

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Bucaramanga, 5 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Mediante memorial que antecede, se observa que la Dra. LIZETH CAROLINA HORTUA, apoderada judicial de la activa, allegó las diligencias de notificación a la demandada. El Despacho observa que la Togada manifiesta aportar constancia de notificación personal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la misma no se tendrá por cumplida por las siguientes razones:

Si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la notificación personal mediante la remisión de un mensaje de datos vía correo electrónico **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Quiere decir, que no basta con el envío de una comunicación a modo de notificación, sino que debe además debe acreditarse que la persona a notificar efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos por cuanto la finalidad de la notificación consiste en enterar a un sujeto procesal de determinada providencia, por ello debe allegar evidencia de que el mensaje fue entregado.

Sumado a ello no se avizora el comunicado enviado donde se informa a la demandada, el momento a partir del cual se entenderá surtida la notificación y el correo electrónico del Despacho a través del cual puede pronunciarse, como tampoco se aprecia que se le haya adjuntado el auto que admite la demanda.

Se le informa a la accionante que las empresas de notificaciones, certifican la entrega de las notificaciones electrónicas, para que si ha bien lo tiene haga uso de ellas.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a notificar a la señora ANLLY YULIETH FLOREZ ROZO en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de aplicar desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G. del P.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e681e05121d388732616133a440e9a88819d0cf217aa1249dc64096c8d6146**

Documento generado en 26/09/2023 09:49:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**